

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2014

Año XXXVIII

20 de junio de 2014

RECTORÍA

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN IDENTIDAD Y CULTURA LATINOAMERICANAS (CIICLA)

RESOLUCIÓN R-146-2014

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. El Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. El artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apearse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación*

podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

4. El Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. El artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 412, aprobó la propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA), la cual se remite a la Rectoría mediante oficio VI-5927-2013.
7. La Oficina Jurídica, en dictámenes OJ-1143-2013 y OJ-1368-2013, emite el criterio sobre la propuesta de Reglamento del CIICLA, modificaciones incorporadas a la propuesta, tal como se indica en

oficio OJ-392-2014 en el cual se informa, "...el documento remitido cumple con los requerimientos legales necesarios para su aprobación".

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el Reglamento del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN IDENTIDAD Y CULTURA LATINOAMERICANAS (CIICLA)

CAPÍTULO 1: Aspectos Generales

ARTÍCULO 1: COBERTURA DE ESTE REGLAMENTO

El presente Reglamento regula específicamente el quehacer del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas de la Universidad de Costa Rica, y complementa la normativa universitaria de carácter general emanada de los órganos competentes.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN

El Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica, de carácter multidisciplinario, que genera conocimiento en torno a las identidades culturales latinoamericanas, sus distintas formas y sus elementos constitutivos, de modo que permita un mayor entendimiento de nuestras realidades y la consecuente acción en beneficio de las comunidades latinoamericanas.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS

Los objetivos del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas son:

- a. Planificar, coordinar y realizar investigaciones de carácter disciplinario o interdisciplinario sobre las diversas manifestaciones, dimensiones y características de las identidades culturales latinoamericanas.
- b. Programar, coordinar y realizar cursos y actividades en relación con la problemática de las identidades culturales en América Latina, por sí, y en coordinación con las unidades académicas pertinentes que así lo requieran.
- c. Coordinar y efectuar tareas de acción social universitaria relativas a aspectos fundamentales de las manifestaciones de las identidades culturales latinoamericanas, y costarricenses en particular.
- d. Apoyar en la elaboración de trabajos finales de graduación de grado y tesis de posgrado en conocimientos afines.
- e. Estimular e impulsar investigaciones sobre los problemas de las identidades culturales latinoamericanas en la Universidad de Costa Rica, las Universidades del Sistema Nacional Estatal y otras instancias acreditadas, procurando establecer convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales.
- f. Asesorar, cuando así se solicite, a instituciones públicas y privadas mediante convenios en materia de su competencia.

ARTÍCULO 4: CONSTITUCIÓN

Por su naturaleza multidisciplinaria, el CIICLA está constituido principalmente por los recursos humanos provenientes de las Facultades de Ciencias Sociales, Letras, Bellas Artes, la Escuela de Estudios Generales y las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5: ADSCRIPCIÓN

De acuerdo con las disposiciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el CIICLA está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y sus unidades colaboradoras son, especialmente, las Facultades de Letras, Bellas Artes y Ciencias Sociales y la Escuela de Estudios Generales.

ARTÍCULO 6: DEL PERSONAL

El personal de investigación del CIICLA está distribuido en los siguientes grupos:

- a. Personal Adscrito: Son los investigadores(as) que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico del CIICLA y estar inscrito en la Vicerrectoría de Investigación.

En el caso de investigadores(as) cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores(as) en otras condiciones.
 - ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto a desarrollar.
 - iv) Afinidad entre los intereses del investigador(a) y los objetivos del Centro.
- b. Personal Visitante: Son aquellos investigadores(as) de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan al Centro para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.

- c. Personal de Apoyo: Está constituido por todos los funcionarios(as) administrativos(as) y técnicos del Centro y que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.
- d. Estudiantes: Son los(as) estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor, y del Consejo Científico.
- f. Elaborar y proponer ante el Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g. Elaborar y presentar ante el Consejo Asesor el informe anual de labores.

CAPÍTULO II: Organización

ARTÍCULO 7: INSTANCIAS DEL CIICLA

Con el fin de cumplir con sus objetivos, el CIICLA cuenta con las siguientes instancias:

- a. Dirección
- b. Subdirección
- c. Consejo Asesor
- d. Consejo Científico
- e. Módulos Operativos

ARTÍCULO 8: DE LA DIRECCIÓN

La dirección del CIICLA está a cargo de un director(a), quien es el funcionario(a) de mayor jerarquía del CIICLA y responde en línea jerárquica al Vicerrector de Investigación. Es nombrado por el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto una sola vez consecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 127 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. El nombramiento del director(a) deberá ser ratificado por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. El director(a) deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría afines al CIICLA; poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado; y tener producción académica y experiencia en investigación.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES DEL DIRECTOR(A)

Son funciones del director(a) del CIICLA, además de las establecidas por el artículo 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las siguientes:

- a. Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico del CIICLA.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo Asesor y otras instancias según corresponda.
- d. Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal del CIICLA.

- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios(as) del CIICLA.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del quehacer del CIICLA.
- j. Proponer al Consejo Asesor los integrantes del Consejo Editorial.
- k. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, docencia, y acción social.
- l. Velar para que el equipo del CIICLA se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- m. Realizar reuniones periódicas con los coordinadores(as) de los módulos, estudiantes, asistentes y personal de apoyo.
- n. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10: DE LA SUBDIRECCIÓN

La Subdirección del CIICLA está a cargo de un subdirector(a) elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelecto una sola vez consecutiva, por el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.

ARTÍCULO 11: FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR(A)

Las funciones del subdirector(a) del CIICLA son:

- a. Sustituir al director(a) en sus ausencias de carácter temporal, pudiendo ejercer todas las atribuciones de este.
- b. Coadyuvar permanentemente en la gestión del CIICLA.

CAPÍTULO III: Del Consejo Asesor del CIICLA

ARTÍCULO 12: NATURALEZA DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las políticas generales del CIICLA. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y, extraordinariamente, cuando así se requiera. Su quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR:

El Consejo Asesor del CIICLA está integrado por al menos:

- a. El director(a) del CIICLA, quien lo preside.
- b. El subdirector(a) del CIICLA.
- c. Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación escogido por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación por un período de dos años.
- d. Un representante del posgrado afín a la disciplina, que no forme parte del personal científico adscrito, por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por períodos de un año y la designación la hará la Comisión de Posgrado a la que corresponda.
- e. Un representante del Consejo Científico del CIICLA, por un período de dos años.
- f. Los coordinadores(as) de los módulos operativos del Centro de Información y Referencia sobre Centroamérica y el Caribe (CIRCA), del Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana (MINCI) y del Consejo Editorial del CIICLA.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR:

El Consejo Asesor del CIICLA tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre las políticas generales, las directrices y los planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Establecer las políticas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento y las políticas emanadas de la Universidad a través de la Vicerrectoría de Investigación.
- c. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director(a) del CIICLA.
- d. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan los diferentes módulos operativos del Centro.
- e. Elegir a los coordinadores(as) de los módulos operativos del CIICLA por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez consecutiva.
- f. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social del CIICLA.
- g. Elegir al director(a) y subdirector(a) del CIICLA en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.

- h. Evaluar periódicamente los planes de trabajo de los diferentes módulos que conforman el CIICLA.
- i. Decidir la permanencia en el CIICLA de investigadores(as) propuestos por el Consejo Científico del CIICLA.
- j. Evaluar y aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico del CIICLA, a propuesta de esta misma instancia.
- k. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Universidad se proponga firmar cuando comprometa recursos o implique responsabilidades para el CIICLA.
- l. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director(a) del CIICLA.
- m. Conocer el informe anual del CIICLA antes de ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- n. Participar activamente en la elaboración de la propuesta de presupuesto.
- o. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el director(a) del Centro.
- p. Conocer los informes de trabajo del director(a) y los coordinadores(as) de módulos.
- q. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIICLA.
- r. Asesorar al director(a) en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CIICLA.
- s. Proponer la creación de nuevos módulos operativos.
- t. Proponer cambios al Reglamento, a propuesta elevada por el director(a) o por iniciativa propia y por votación de dos terceras partes de sus miembros.
- u. Toda propuesta de cambios al Reglamento deberá ser elevada a la Vicerrectoría de Investigación, para su revisión y aprobación por parte de las instancias correspondientes.
- v. Revocar el nombramiento, en Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, del director(a) o subdirector(a) por las causas que se establecen en el inciso b9 del artículo 82 del *Estatuto Orgánico*, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con su correspondiente justificación.
- w. Nombrar a dos investigadores(as) adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado y ser coordinadores(as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIICLA y en Vicerrectoría de Investigación.

- x. Ratificar o modificar, total o parcialmente a los miembros del Consejo Editorial del CIICLA propuesto por el director(a) (art. 8, inciso j), por períodos de dos años, pudiéndolos reelegir.

CAPÍTULO IV: Del Consejo Científico del CIICLA

ARTÍCULO 15: NATURALEZA DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIICLA.

ARTÍCULO 16: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico del CIICLA está integrado al menos por:

- a. El director(a) del CIICLA, quien lo preside.
- b. El subdirector(a) del CIICLA.
- c. Los coordinadores(as) de los módulos operativos del CIICLA, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21 de este Reglamento.
- d. Dos investigadores(as) escogidos por los investigadores(as) adscritos al CIICLA por un período de dos años. Deben poseer al menos el grado de profesor(a) asociado y ser coordinadores(as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIICLA y en Vicerrectoría de Investigación. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- e. Dos investigadores(as) adscritos y en Régimen Académico escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.
- f. Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores(as) adscritos en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores(as) de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.

ARTÍCULO 17: FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico del CIICLA son:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el CIICLA.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores(as) adscritos mediante criterios basados en la producción académica.

- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y estudiantes de grado y posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores(as) y por los científicos visitantes o ad-honorem, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar a los investigadores(as) adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de las investigaciones.
- h. Evaluar los informes de avances, informes parciales e informes finales de los diferentes proyectos y programas de investigación. Analizar si los avances responden a la propuesta original, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Proponer en caso necesario, las acciones por incumplimiento.
- i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimientos en los que incurran los investigadores(as).
- j. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de cierre de un proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales e informes finales aprobados por entes financieros externos antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador(a) debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m. Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores(as) se indique al CIICLA como entidad en donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador(a).

CAPÍTULO V: De los módulos operativos

ARTÍCULO 18: NATURALEZA DE LOS MÓDULOS OPERATIVOS

Los módulos operativos son las unidades mediante las cuales el CIICLA busca realizar sus propósitos, y alcanzar sus objetivos. Cada uno de los módulos operativos del CIICLA está a cargo de un coordinador(a) electo por el Consejo Asesor por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Los coordinadores(as) de módulo deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado y ser coordinadores(as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIICLA. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 19: EL CIICLA CUENTA CON LOS SIGUIENTES MÓDULOS OPERATIVOS

- a. Programas de Investigación y de Acción Social, debidamente inscritos y vigentes en la instancia universitaria correspondiente, cada uno a cargo de un coordinador(a).
- b. El Centro de Información y Referencia sobre Centroamérica y el Caribe (CIRCA).
- c. El Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana (MINCI)
- d. Consejo Editorial del CIICLA.
- e. Cualquier otro que se cree e inscriba a propuesta del Consejo Asesor del CIICLA.

ARTÍCULO 20: FUNCIÓN DE LOS MÓDULOS OPERATIVOS

Los módulos operativos del CIICLA tendrán por función principal tutelar los distintos programas, proyectos y actividades de su respectivo ámbito, estableciendo líneas de coordinación de manera vinculante.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES(AS) DE MÓDULOS OPERATIVOS

Las funciones de los coordinadores(as) de los módulos operativos serán las siguientes:

- a. Formar parte del Consejo Científico del CIICLA.
- b. Servir de enlace entre los investigadores(as) y el director(a) del CIICLA.
- c. Planificar y supervisar las actividades del módulo a su cargo.
- d. Rendir un informe anual sobre la labor realizada por el módulo a su cargo.

- e. En el caso de los coordinadores(as) de los módulos del CIRCA, MINCI y Consejo Editorial, formar parte del Consejo Asesor del CIICLA.

ARTÍCULO 22: CENTRO DE INFORMACIÓN Y REFERENCIA SOBRE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE (CIRCA)

El Centro de Información y Referencia sobre Centroamérica y el Caribe (CIRCA) es un módulo operativo del CIICLA que pretende generar espacios de encuentro entre instituciones y organismos interesados en el estudio de la región centroamericana y caribeña.

ARTÍCULO 23: OBJETIVOS DEL CIRCA

Los objetivos específicos del CIRCA son:

- a. Desarrollar, a mediano y largo plazo, proyectos y programas de investigación sobre la región centroamericana y caribeña.
- b. Favorecer la libre y eficaz circulación de la información sobre el área, tanto dentro como fuera de esta.
- c. Contribuir a atenuar la fragmentación informativa, la subinformación y la dispersión de datos especializados que se presenta en la región en los ámbitos de sus culturas e identidades.
- d. Reunir, organizar, conservar y diseminar la documentación y el conocimiento que se produce sobre la región.
- e. Ofrecer y divulgar información sobre Centroamérica y el Caribe, a especialistas, estudiosos e interesados en los problemas de la región.

ARTÍCULO 24: MUSEO INTEGRAL DE CULTURA E IDENTIDAD NACIONAL Y CENTROAMERICANA (MINCI)

El Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana (MINCI) forma parte del CIICLA (*La Gaceta Universitaria*, N.º 17-94) y constituye un módulo operativo. Su tema general es las culturas y las identidades nacionales y centroamericanas entendidas estas en su aceptación más amplia de herencia cultural de fenómeno humano, de proceso de humanización, de todo histórico social, de potencial para el desarrollo sostenible, de utilización del medio natural, de creación artística, de formación de valores, actitudes y mentalidades. Se nutrirá de las diferentes áreas y disciplinas universitarias, entendiendo la actividad académica como la acción conjunta de la investigación, la docencia y la acción social. Su columna académica serán las investigaciones del CIICLA.

ARTÍCULO 25: OBJETIVOS DEL MINCI

Los objetivos específicos del MINCI son:

- a. Divulgar la herencia cultural y natural del país para propiciar un cambio positivo en el manejo y conservación de los recursos culturales y naturales de las comunidades.
- b. Facilitar a las y los costarricenses la comprensión de su cultura y herencia, utilizando diversas técnicas de educación no formal.
- c. Contribuir al desarrollo del país partiendo de una concepción amplia y dinámica de la cultura como fenómeno humano, creativo, presente y necesario en todas las etapas de la vida real.
- d. Promover la realización de proyectos multi, inter y transdisciplinarios.

ARTÍCULO 26: CONSEJO EDITORIAL

El Consejo Editorial del CIICLA es un módulo operativo encargado de la recepción, publicación y divulgación de los resultados de las investigaciones del Centro y de los conocimientos generados en torno al tema de las identidades culturales latinoamericanas en otras instancias académicas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 27: OBJETIVOS DEL CONSEJO EDITORIAL

Los objetivos específicos del Consejo Editorial son:

- a. Divulgar obras sobre identidades culturales latinoamericanas generadas en el CIICLA y en otras entidades académicas nacionales e internacionales.
- b. Definir las políticas para la edición de publicaciones del Centro, en concordancia con las políticas generales de publicación de la Universidad de Costa Rica.

- c. Establecer procedimientos internos para la edición y publicación de las obras.
- d. Solicitar y tramitar todas las publicaciones y apertura de series del Centro ante la Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- e. Velar por el trámite de todas las publicaciones ante las instancias editoriales pertinentes.
- f. Establecer todos los procedimientos para la edición de las publicaciones y velar para que se cumplan, en coordinación con el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO VII: Del presupuesto

ARTÍCULO 28: DEL PRESUPUESTO

Los programas y actividades del CIICLA son financiados mediante:

- a. El aporte de la Universidad de Costa Rica, dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b. Fondos aportados para programas o proyectos específicos, ya sea por donaciones, patrocinios, contratos y convenios.
- c. Cualquier otro recurso que pueda generarse de la actividad propia del CIICLA, de acuerdo con la normativa universitaria que regula la vinculación remunerada con el sector externo.

CAPÍTULO VIII: De la vigencia del Reglamento

ARTÍCULO 29: VIGENCIA

Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y deroga cualquier disposición interna del CIICLA que se le oponga.